



Devolvemos vida al planeta

# *Resolución de Gerencia General*

**020-2026-AM/GG**

## **AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS N° 01 DEL ADICIONAL N° 07**

*Obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín".*

Lima, 24 de marzo de 2026.

### **VISTOS:**

El Memorando N° 088-2026-GO de la Gerencia de Operaciones; el Memorando N° 127-2026-GO/DGO del Departamento de Gestión de Obras; la Carta N° 179-2025/CSA-MARCAVALLE-VCAMFD-RO del contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS; la Carta N° 008-2026-MARCAVALLE de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA; el Informe N° 09-2026/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato; el Memorando N° 085-2026-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 031-2026-GL de la Gerencia Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato N° GL-C-034-2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante, el Contratista) la ejecución de la obra denominada "*Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín*", derivada de la Licitación N° LP-SM-1-2023-AMSAC-1, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y dentro del marco legal del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;



Devolvemos vida al planeta

Que, de conformidad con el numeral 194.4 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, de modo que el reconocimiento económico de las prestaciones ejecutadas debe corresponder estrictamente a aquello que ha sido efectivamente realizado, verificado y valorizado conforme a las reglas contractuales y reglamentarias aplicables;

Que, asimismo, los numerales 205.10, 205.11 y 205.12 del artículo 205° del citado Reglamento establecen que, cuando en contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, el contratista solicita su ejecución mediante anotación en el cuaderno de obra; la supervisión autoriza dicha ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos; y no se requiere aprobación previa de la Entidad para su ejecución, pero sí para su pago, correspondiendo dicha autorización al Titular de la Entidad o a quien se le hubiese delegado tal función;

Que, adicionalmente, el numeral 206.7 del artículo 206° del Reglamento dispone que las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, de modo que la procedencia del reconocimiento económico exige también verificar que la incidencia acumulada se mantenga dentro de dicho límite máximo legal;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 045-2025-AM/GG de fecha 05 de mayo de 2025, AMSAC aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 07 y su correspondiente deductivo vinculante, incorporándose al contrato las partidas y metrados necesarios para la ejecución de obras complementarias, entre las cuales se encuentra la partida 01.01.01.01.01 "Alcantarilla de alivio tipo I Ø 0.60 m", prevista en el presupuesto aprobado del referido adicional con un metrado de catorce (14) unidades;

Que, conforme se desprende del Informe N° 09-2026/DGO-MR-ECC, durante la ejecución de las obras de drenaje del Sector 01 – Accesos, en la vía VEP 01, progresiva 2+395, se verificó en campo la presencia de dos afloramientos de agua activos o manantes, situación advertida en la inspección conjunta realizada el 10 de noviembre de 2025 con participación de representantes de la Entidad, de la Supervisión, del Contratista y de los poseedores del predio colindante, constatación que evidenció la necesidad de adoptar una solución técnicamente compatible con las condiciones hidráulicas reales del sector, orientada a preservar el recurso hídrico existente y asegurar el adecuado drenaje superficial;

Que, en atención a tales condiciones reales verificadas en campo, el Contratista solicitó la ejecución de mayores metrados de la partida 01.01.01.01.01 "Alcantarilla



Devolvemos vida al planeta

de alivio tipo I Ø 0.60 m” mediante los Asientos N° 605 y N° 606 del Cuaderno de Obra Digital; solicitud que fue autorizada por el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (en adelante, la Supervisión de Obra) mediante los Asientos N° 607 y N° 608, siendo dicha autorización comunicada oportunamente a la Entidad a través de la Carta N° 195-2025-MARCAVALLE, cumpliéndose de ese modo la secuencia procedimental prevista en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento;

Que, de la revisión técnica efectuada por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato se verifica que la ejecución materia de valorización no corresponde a una nueva prestación adicional ni a la incorporación de nuevas partidas, sino al incremento de metrados de una partida ya prevista en el presupuesto aprobado del Adicional de Obra N° 07, tratándose, por tanto, de metrados realmente ejecutados de una partida preexistente bajo el sistema a precios unitarios; razón por la cual su tratamiento jurídico corresponde al régimen de mayores metrados y no al de aprobación de un nuevo adicional de obra;

Que, igualmente, del sustento técnico obrante en el expediente se desprende que la alcantarilla de paso tipo I Ø 0.90 m inicialmente prevista en el sector no ha sido ejecutada ni valorizada, por lo que el reconocimiento económico que ahora se tramita se circunscribe únicamente al metrado efectivamente ejecutado, consistente en una (01) unidad adicional de la partida “Alcantarilla de alivio tipo I Ø 0.60 m”, sin duplicidad de prestaciones, sin superposición de pago y sin desnaturalizar el presupuesto aprobado del Adicional de Obra N° 07;

Que, mediante Carta N° 179-2025/CSA-MARCAVALLE-VCAMFD-RO, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra la Valorización por Mayores Metrados N° 01 del Adicional N° 07, adjuntando la documentación técnica y económica correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 008-2026-MARCAVALLE, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC la revisión y conformidad técnica de la Valorización por Mayores Metrados N° 01 del Adicional N° 07, dejando constancia de que efectuó la verificación técnica y métrica de los trabajos ejecutados, constató en campo la correcta ejecución del mayor metrado correspondiente a la partida antes indicada y concluyó que la cuantificación de una (01) unidad adicional ha sido correctamente valorizada conforme a los precios unitarios aprobados en la Prestación Adicional de Obra N° 07, recomendando, en consecuencia, el trámite de autorización para su pago;

Que, la Supervisión precisó, además, que el monto total a facturar asciende a S/ 26,829.21 (Veintiséis mil ochocientos veintinueve con 21/100 soles), suma que comprende costo directo, utilidad, reajuste e IGV, y que dicho reconocimiento económico representa una incidencia directa de 0.10 % respecto del monto del contrato original, con un



Devolvemos vida al planeta

porcentaje acumulado de 13.56 % considerando prestaciones adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados;

Que, por su parte, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 09-2026/DGO-MR-ECC, concordó con la opinión técnica emitida por la Supervisión y señaló que la valorización sometida a evaluación se sustenta en metrados realmente ejecutados, que la partida se encuentra prevista en el presupuesto aprobado del Adicional de Obra N° 07, que la documentación técnica presentada resulta suficiente y conforme, y que la ejecución del mayor metrado no ha generado ampliación de plazo ni afectación a la ruta crítica del proyecto, recomendando gestionar la autorización de pago mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, el referido informe acredita además, que la valorización materia de pago representa una incidencia directa de 0.10 % respecto del monto del contrato original, alcanzando un porcentaje acumulado de 13.56 % del monto del contrato original, cifra que no supera el umbral del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el numeral 205.11 del artículo 205° del Reglamento para la autorización de ejecución por la Supervisión, de conformidad a lo establecido en el numeral 206.7 del artículo 206° del mismo cuerpo normativo para el conjunto de prestaciones adicionales de obra y mayores metrados; de lo que se concluye que la valorización cuya autorización de pago se solicita se mantiene dentro de los márgenes legales aplicables;

Que, mediante Memorando N° 085-2026-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 26,829.21, que incluye costo directo, utilidad, reajuste e IGV, para atender el pago de la valorización correspondiente a los mayores metrados antes descritos, vinculados al Contrato N° GL-C-034-2023;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2026-GL, la Gerencia Legal concluyó que, a partir de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se verifica el cumplimiento de las exigencias previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y en su Reglamento para autorizar el pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 01 del Adicional N° 07, al haberse acreditado: i) la solicitud y autorización previa mediante cuaderno de obra; ii) la comunicación oportuna a la Entidad; iii) la verificación y conformidad técnica de la Supervisión; iv) que se trata de metrados realmente ejecutados de una partida existente en el presupuesto aprobado del Adicional N° 07; v) que no se han incorporado nuevas partidas ni se ha generado ampliación de plazo; vi) que la incidencia acumulada se encuentra dentro de los límites legales; y vii) que existe disponibilidad presupuestal para atender el pago solicitado;

En esa línea normativa, el OECE mediante Opinión N° 051-2022/DTN de fecha 13.07.2022 señala que la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios



Devolvemos vida al planeta

unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra, previa autorización del supervisor o inspector de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento; debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de Contrataciones del Estado supone el exceder el metrado originalmente previsto en el Expediente Técnico de una determinada partida, y no de una sección, porción o componente de obra del presupuesto consignado en el Expediente Técnico de obra;

Además, la Opinión N° 042-2021/DTN del OECE del 19.04.2021, con relación al pago de los mayores metrados ejecutados, señala que en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios será posible reconocer la ejecución de mayores metrados cuando los trabajos realizados por el Contratista superen los metrados consignados (de forma referencial) en el Expediente Técnico; correspondiendo que la Entidad, atendiendo al sistema de contratación empleado, efectúe el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, mediante la valorización correspondiente;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que la Solicitud de Pago de la Valorización por la ejecución de Mayores Metrados N° 01 del Adicional de Obra N° 07 cumple con todos los presupuestos legales señalados en el TUO de la Ley y su Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que autorice su pago por el monto de S/ 26,829.21 (Veintiséis mil ochocientos veintinueve con 21/100 soles), que incluye costo directo, utilidad, reajuste e IGV, con una incidencia directa de 0.10 % y un porcentaje acumulado de 13.56 % del monto del contrato original; siendo dichos trabajos necesarios para garantizar el adecuado drenaje del sector intervenido y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en tal virtud, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, al sustento técnico emitido por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato y el Gerente Legal. y contando con disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la presente Resolución;



Devolvemos vida al planeta

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 01 del Adicional de Obra N° 07, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, por el monto de S/ 26,829.21 (Veintiséis mil ochocientos veintinueve con 21/100 soles), suma que incluye costo directo, utilidad, reajuste e IGV, con una incidencia directa de 0.10 % y un acumulado de 13.56 % del monto del contrato original, conforme a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución, así como la documentación de sustento correspondiente al contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Dante Aguilar Onofre**  
**Gerente General (e)**